

Sr. D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 105

Sábado 4 de Julio

AÑO DE 1903

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS**, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que, antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio de 1903)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CACERES

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Secretario general de la Asociación general de Ganaderos del Reino, con fecha 10 de Junio último, me dice lo que sigue:

“Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dió traslado á esta Asociación general de Ganaderos del Reino, con fecha 11 de Julio de 1902, de la Real orden siguiente:

“El Ministro de la Guerra me dice con fecha 8 del actual lo siguiente:

En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 de Mayo último, trasladando la consulta hecha por el Presidente interino de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en el sentido de que, si los Visitadores provinciales de ganadería y cañadas y los Visitadores municipales podrian ser agregados, en concepto de Vocales, á las Juntas provinciales y municipales, respectivamente;

El Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta de la Cría Caballar del Reino, se ha servido disponer desempeñen los mencionados cargos, por la utilidad que sus conocimientos puedan prestar á las expresadas Juntas.”

Lo que se publica en este periódico oficial, para conoci-

miento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á los efectos procedentes.

Cáceres 2 Julio de 1903.—
El Gobernador, *Santiago Jalón*.

En la «Gaceta de Madrid», número 173, correspondiente al día 22 de Junio de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas reclamaciones formuladas por individuos y clases de tropa que han obtenido el ingreso en Inválidos, ó el retiro como inutilizados en campaña ó de sus resultas, en súplica de abono de los devengos que han dejado de percibir, en unos casos desde su baja en los Cuerpos á que estaban afectos hasta la resolución de los expedientes, y en otros solamente de los meses de Enero y Febrero de 1901, por haber causado de nuevo alta en Marzo siguiente en los mismos Cuerpos donde fueron baja por fin de Diciembre anterior; y deseando conciliar el legítimo derecho de los que se inutilizan en la defensa de la integridad de la Patria, á percibir los devengos que les conceden las disposiciones vigentes, con las formalidades que exigen tales abonos:

Resultando que por virtud de las Reales órdenes de 28 de Febrero de 1899 (D. O., núm. 46) y 4 de Septiembre de 1900 (C. L., núm. 181), dictadas para normalizar la situación de los Cuerpos, evitando cubriesen plazas de plantilla gran número de individuos inútiles para el servicio de las armas, dejaron de abonarse haberes á los individuos y clases de tropa, bien por no figurar en aquéllos como tales inutilizados en campaña ó porque no se había terminado la tramitación de los expedientes, á excepción, estos últimos, de los comprendidos en la Real orden de 26 de Febrero de 1901 (C. L., núm. 43), que causaron nuevamente alta en Marzo siguiente:

Resultando que la baja definitiva en los Cuerpos de su procedencia,

de los individuos que obtienen ingreso en Inválidos, no pueda tener lugar, con arreglo al art. 6.º del reglamento porque se rige este Cuerpo, hasta la resolución definitiva de los expedientes, salvo el caso de que con anterioridad fuesen agregados á la sección de inútiles del mismo, y que asimismo, no obstante cesar en el percibo de haberes en algunos casos por virtud de la Real orden de 4 de Septiembre de 1900, ya citada, continúan en todos ellos abonándoseles por los mismos Cuerpos á que estaban agregados las pensiones de Cruces vitalicias, con arreglo á la Real orden de 29 de Enero de 1901 (D. O., núm. 23), hasta la terminación de los expedientes:

Considerando que la situación de expectantes á retiro ó ingreso en Inválidos no termina hasta la clasificación definitiva por la ultimación de los expedientes instruidos al efecto, á pesar de su baja para haberes en los Cuerpos por razones puramente orgánicas y de contabilidad, ó de haberles expedido en algunos casos las licencias absolutas por deficiencia de los datos que obraban en los mismos; y

Considerando que la Real orden de 17 de Mayo de 1878 (C. L., número 152) concede á los Jefes y Oficiales que obtienen el retiro ó ingreso en Inválidos por inutilidad en campaña, el abono de las diferencias de sueldo que dejaron de percibir al expirar el plazo de dos años, marcado como máximo para la resolución de estos expedientes:

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, y de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer que el abono de dichos devengos se ajuste á las reglas siguientes:

1.ª Que á las clases é individuos de tropa que hayan obtenido ó obtengan el ingreso en Inválidos, el retiro por inutilidad en campaña ó como comprendidos en la Real orden circular de 14 de Abril de 1896 (C. L., número 93), se les abonen los devengos que hayan dejado de satisfacerseles al causar baja para su percibo en los Cuerpos y expedirse en algunos indebidamente sus licencias absolutas, fundándose en las mencionadas Reales órdenes de 24 de Febrero de 1899 y 4 de Septiembre de 1900, ó bien por ignorar los

Cuerpos su paradero ó situación de expectantes á retiro ó ingreso en Inválidos, practicándose la reclamación de los atrasos hasta la resolución favorable de los expedientes por los Cuerpos á que se hallaban afectos al cesar en su disfrute por las causas citadas, tan luego se dicten las Reales órdenes de concesión de dichos beneficios.

2.ª Con el fin de evitar el duplicado abono de los devengos correspondientes al período de expectación á retiro, que termina al dictarse las Reales órdenes de su concesión, se consignará en lo sucesivo en estas disposiciones que el disfrute del haber que se les asigne como tales retirados, será, á partir del mes siguiente al en que se dicten las mismas

3.ª Que respecto á interesados que hubieran obtenido ya el retiro con la fórmula de que el total del haber asignado y las pensiones de Cruces que conservan fuera de filas lo disfruten desde que cesaron de percibir haberes en activo ó como expectantes á retiro, deberán los Cuerpos justificar la reclamación de los haberes y pensiones de Cruces vitalicias desde su baja en los mismos hasta que se dictaron las Reales órdenes de concesión de retiro, con copia de la filiación ó licencia absoluta del interesado y certificación de la Dirección general de Clases pasivas, expresiva de la fecha desde que se practica el abono en cada caso, el importe de las cantidades satisfechas á cada individuo en dicho período de tiempo, reintegrando los Cuerpos, si procediera, en las Tesorerías de Hacienda respectivas, de percibir dichos atrasos, las cantidades satisfechas por Clases pasivas en el referido período de tiempo, con aplicación al art. 8.º capítulo único, de la sección 5.ª de Obligaciones generales del Estado y presupuesto vigente al verificarse los reintegros.

4.ª Que á los que hubieran sido agregados á la Sección de inútiles del Cuerpo de Inválidos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento aprobado por Real orden de 27 de Junio de 1890 (C. L., número 12), les reclamarán los Cuerpos á que se hallaban afectos únicamente los devengos correspondientes desde su baja en los mismos por las causas citadas en la regla 1.ª hasta



En alta en dicha Sección de inútiles agregados, á la que corresponde su reclamación desde dicha fecha hasta la resolución de los expedientes.

5.ª La Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra al practicar el reconocimiento de estas atenciones, cuidará de que el pago de ellas se verifique en la parte correspondiente en formalización y reintegro al presupuesto de Clases pasivas; y

6.ª Que por los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Canarias se interese de los Gobernadores civiles se inserte esta resolución en los "Boletines oficiales" de sus respectivas provincias para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1903 — LINARES.—Señor. ...

JUZGADOS

CACERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en la mañana del día veintiuno del actual, un hombre desconocido se arrojó por el puente del rio Pontones, en la carretera de Cáceres á Alcantara, sito en las inmediaciones del pueblo de Arroyo del Puerco, falleciendo al poco rato por consecuencia del golpe que recibió.

Entre el escaso equipo que llevaba dicho individuo, se encontró una carta de socorro expedida por el Alcalde de Alcaudete en once de Abril del año actual á nombre de Francisco Rodríguez Ramos, que se dirigía á Ciudad Real.

En su virtud y no habiendo sido posible la identificación del cadáver, he acordado publicar el presente en los "Boletines oficiales" de esta provincia y Ciudad Real y "Gaceta de Madrid", llamando á los parientes del finado, á fin de que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado con los datos necesarios á la identificación de aquél y para ofrecerles el procedimiento; debiendo hacer presente que el sujeto de referencia era de las señas que se dirán, llevaba las ropas que al final se detallan, y que según los síntomas que pudieron apreciarse por varias personas antes de arrojarse por el puente, aquél padecía de enajenación mental.

Dado en Cáceres á veintiséis de Junio de mil novecientos tres.—Gonzalo Cardenal.—De orden de su señoría, el Secretario, Julián Rodríguez.

Señas del finado

Como de treinta y cinco á cuarenta años, de estatura media, bien nutrido, con barba corrida negra y pelo crecido. Vestía chaqueta de tricort negro á listas, chaleco claro de lana, pantalón de pana gris á listas, alpargatas negras, calcetines de algodón azul, camisa franela color ceniza y llevaba además una morrala de lienzo crudo, un pañuelo de la mano negro con flores blancas, otro de seda negro roto, una petaca de badana, un rosario de pasta y alambre, un cinturón de correa con hebilla y un sombrero de ala ancha color café.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de una cartera de bolsillo que contenía tres billetes del Banco de España de á veinticinco pesetas, propia de Eugenio Martín Barbellido, vecino de Retuerta, cuya sustracción tuvo lugar en la tarde del treinta de Mayo último en esta capital, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por expresado hecho; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de las autoridades é individuos de la policía judicial, para que si averiguan el paradero de dichos autores, procedan á la detención de ellos y lo comuniquen á este Juzgado por el medio más rápido.

Dado en Cáceres á primero de Julio de mil novecientos tres.—Gonzalo Cardenal.—De orden de su señoría, el Secretario, Julián Rodríguez.

ALCALDÍAS

PLASENCIA

Don Antonio de Ron y González, Contador de fondos municipales de esta ciudad.

Certifico: Que la distribución de fondos formada por esta Contaduría y aprobada por el Ayuntamiento en sesión pública ordinaria del día 28 del actual, para el mes de Julio, es la siguiente:

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL Año de 1903 Mes de Julio

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á la regla 10.ª de las dicitadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	Ptas. Uts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	1357 87
2.º Policía de Seguridad	828 07
3.º Policía urbana y rural	2286 25
4.º Instrucción pública	106 23
5.º Beneficencia	995 66
6.º Obras públicas	1710 86
7.º Corrección pública	1112 35
8.º Montes	38 02
9.º Cargas	15210 00
10.º Obras de nueva construcción	
11.º Imprevistos	367 37
12.º Resultados	"
13.º Ampliación	"
Total	24012 70

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de veinticuatro mil doce pesetas y setenta céntimos. Plascencia 28 de Junio de 1903 — El Alcalde, C. Delgado.—El Contador, Antonio de Ron.—Es copia.—El Alcalde, C. Delgado.

CASATEJADA

Edicto

El domingo cinco del actual, de diez á once de su mañana, y bajo mi presidencia, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, la subasta pública del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los géneros de comercio y ganados que concurran á la feria que ha de tener lugar en esta localidad en los días veinticinco y veintiséis de Julio corriente, bajo el tipo de dos mil seiscientos cuarenta y una pesetas y noventa y siete céntimos y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que también lo estará en el acto del remate.

Referida subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados en papel de la clase undécima y redactados exactamente con arreglo al modelo que se estampa á continuación del presente.

Casatejada á primero de Julio de mil novecientos tres.—El Alcalde, Gregorio Ramos.—El Secretario, Crisanto Ramos.

Modelo de proposición

Don F. de Tl. vecino de, enterado de los anuncios publicados por el Sr. Presidente del Ayuntamiento con fecha, de las condiciones que contiene el expediente y tarifa formada por citada Corporación, para adjudicar en pública subasta el arbitrio establecido sobre los géneros de comercio y ganados que concurran á la feria que ha de tener lugar en los días veinticinco y veintiséis de Julio próximo, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de mencionado impuesto con estricta sujeción á la tarifa citada y condiciones establecidas en mencionados antecedentes por la cantidad de (en letra) pesetas, admitiendo ó mejorando la y llanamente el tipo fijado en los anuncios.

(Fecha y firma del proponente)

CABEZUELA

Vacantes de Médico y Farmacéutico titulares

Estando servidas interinamente las plazas de Médico y Farmacéutico titulares de esta villa dotadas con mil pesetas anuales cada una, satisfechas de fondos municipales trimestralmente, por la asistencia y suministro de medicinas á cien familias pobres y demás condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, se anuncia para que los Doctores ó Licenciados que aspiren á ellas las soliciten en el plaza de treinta días, desde el en que se inserte el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia; procediendo después la Junta municipal al nombramiento en propiedad y celebración de los contratos.

Cabezuela 1.º de Julio de 1903.—El Alcalde accidental, Teniente primero, Gregorio Fernández.

ALTA

Repartimiento de Consumos

Terminado el repartimiento de Consumos de esta villa para el presente año de 1903, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho contados desde el siguiente al

en que aparezca inserto el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que los interesados se enteren de sus cuotas y hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

Alta 1.º de Julio de 1903.—El Alcalde, Blas Delgado.

JARILLA

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año próximo venidero de 1904, de conformidad á lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á los propietarios, vecinos y forasteros de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza, sin cumplir lo que previene el artículo 45 de dicho Real decreto, en armonía con el 48, se apresuren á su cumplimiento en el término de ocho días, contados desde la aparición del presente en el "Boletín Oficial", al objeto de que las alteraciones justificadas en forma puedan ser incluidas en el apéndice de referencia.

Jarilla 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Román Hernández.

CAMPO (LUGAR)

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos aducir las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado que sea dicho plazo, no le serán admitidas por justas que sean.

Campo (lugar) 30 de Junio de 1903.—El Alcalde, Leonardo Alvarez Cienfuegos.

CAMPO (LUGAR)

Se hallan depositados de mi orden en poder de José Moreno Fuentes, en la dehesa Cerros verdes de Abajo, los semovientes que á continuación se detallan, aparecidos en dicha finca el día 14 del actual, á las once de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de sus dueños, que pueden recogerlos previa justificación de pertenecerles, dentro del término de quince días de aparecer inserto este anuncio en el "Boletín Oficial", pues de lo contrario se procederá á su venta, previas las formalidades legales.

Campo (lugar) 28 de Junio de 1903.—El Alcalde, Leonardo Alvarez.

Señas

Una res vacuna grande, negra, cornialta, con hierro de X.

Un añojo negro, oreja hendida.

Otro idem colorado, retinto, con muesca por detrás en la oreja izquierda.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Santa Ana

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde constitucional de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Número del epígrafa	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro	16 por 100 Ley de Presupuesto	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales	6 por 100 de aumento para los gastos de reforma de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio	Total general	Corresponde al trimestre
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Trinidad Jimenez Francisco		1 Plaza	Taberna	30		4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
2	Mena Núñez Francisco	399	Rio Gibranzo	Molino de represa de una sola piedra que muele menos tiempo de tres meses al año	6 50		1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
8	Gonzalez Valle Antonio	80	Iglesia	Herrero	14		2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
4	Alfonso Gonzalez Juan	103	Pozo Concejo	Zapatero	14		2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
	Total				64 50		10 32	74 82	4 50	12 90	92 22	23 06

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro	Recargo municipal	SUMA	6 por 100 de cobranza	20 por 100 impuesto transitorio	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primera	1	30	4 80	34 80	2 09	6	42 89
Segunda	1	6 50	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29
Tercera	1	14	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02
Cuarta	1	14	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02
Suma	4	64 50	10 32	74 82	4 50	12 90	92 22
Quinta (sección 1. ^a)		64 50	10 32	74 82	4 50	12 90	92 22

Importa esta matrícula las figuradas noventa y dos pesetas veintidós céntimos, salvo error.
 Santa Ana á 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julián Mayordomo.—Hay una rúbrica.
DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 65 del vigente Reglamento Industrial.
 Santa Ana á 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julián Mayordomo.—Hay una rúbrica.—De su orden, Felipe Perera.—Hay una rúbrica.

Don Felipe Perera Lancho, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se han presentado reclamaciones. Y para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Santa Ana á 13 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Felipe Perera.—Hay una rúbrica.—V.º B.º.—El Alcalde, Julián Mayordomo.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Carvajo

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Numero de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	Numero del epígrafe.	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro	16 por 100 Ley de Presupuestos	Recargos municipales para el Ayuntamiento	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio	Total general	Corresponde al trimestre
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tarifa 3.^a												
1	Corchado Acuña José			Molino de ribera, una sola piedra, muele menos de tres meses	6 50	.	.	6 50	0 39	1 30	8 19	2 05
Tarifa 5.^a												
2	Corchado Florencia (Herederos)			Horno de pan cocer con retribución sin venta	6	.	.	6	0 36	1 20	7 56	.
	Total				12 50	.	.	12 50	0 75	2 50	15 75	2 05

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro	Recargo municipal	SUMA	6 por 100 de cobranza	20 por 100 impuesto transitorio	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primera	1	6 50	.	6 50	0 39	1 30	8 19
Segunda	1	6	.	6	0 36	1 20	7 56
Tercera	1	6 50	.	6 50	0 39	1 30	8 19
Cuarta	1	6	.	6	0 36	1 20	7 56
Suma	1	6 50	.	6 50	0 39	1 30	8 19
Quinta (sección 1. ^a)	1	6	.	6	0 36	1 20	7 56
	2	12 50	.	12 50	0 75	2 50	15 75

Importa esta matrícula las figuradas quince pesetas setenta y cinco céntimos, salvo error. Carvajo á 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, Enrique Corchado.—Hay una rúbrica.—El Secretario, Luciano Corchado.—Hay una rúbrica.—Hay un sello de la Alcaldía.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Luciano Corchado, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Carvajo á 15 de Octubre de 1902.—El Secretario, Luciano Corchado.—Hay una rúbrica.—V.º B.º.—El Alcalde, Enrique Corchado.—Hay una rúbrica.—Hay un sello de la Alcaldía.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

ANUNCIO

Arriendo de agostadero

El de la dehesa Mesillas, término de Collado, que se encuentra á doce kilómetros de Naval Moral y Casatejada,

se arrienda para ciento ochenta cabezas de vaca hasta el treinta de Septiembre.

Citada dehesa tiene de cabida mil cien hectáreas y está situada á la margen derecha del río Tiétar, con el que linda en una extensión de cua-

tro kilómetros, cruzándola además dos arroyos.

No pasta ganado desde el veinticinco de Junio; y aunque mantiene más cabezas, no pueden entrarse por ser las señaladas por la Jefatura de Montes.

Para más detalles ó solicitando acogimiento, dirigirse á don Estebán Parrón, de Aldeanueva de la Vera.

Tip. "La Minerva," de Serafin Rodas
Portal Empedrado, 41
1903